

**Informe Técnico Nro.  
IT-CRDE-2026-017**

**INFORME DE LA VERSIÓN 1 DEL PROYECTO  
NORMATIVO REFERENTE A LA “ACTUALIZACIÓN  
DE LA RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-2018-1012”**

**17 de agosto de 2026**

---

**INFORME DE LA VERSIÓN 1 DEL PROYECTO NORMATIVO REFERENTE A LA  
“ACTUALIZACIÓN DE LA RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-2018-1012”**

**ÍNDICE DE CONTENIDOS**

|              |                                                                                |           |
|--------------|--------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>1</b>     | <b>ANTECEDENTES</b> .....                                                      | <b>3</b>  |
| <b>2</b>     | <b>BASE LEGAL</b> .....                                                        | <b>4</b>  |
| <b>3</b>     | <b>OBJETIVO</b> .....                                                          | <b>6</b>  |
| <b>4</b>     | <b>DESCRIPCIÓN GENERAL</b> .....                                               | <b>6</b>  |
| <b>5</b>     | <b>ACTORES INVOLUCRADOS</b> .....                                              | <b>7</b>  |
| <b>6</b>     | <b>ANÁLISIS</b> .....                                                          | <b>7</b>  |
| <b>6.1</b>   | <b>Análisis de Impacto Regulatorio (AIR)</b> .....                             | <b>7</b>  |
| <b>6.2</b>   | <b>Modificaciones normativas</b> .....                                         | <b>8</b>  |
| <b>6.2.1</b> | <b>Actualización del uso de frecuencias para enlaces radioeléctricos</b> ..... | <b>8</b>  |
| <b>6.2.2</b> | <b>Modificaciones a las canalizaciones de la Resolución</b> .....              | <b>10</b> |
| <b>6.2.3</b> | <b>Corrección del Modo de Operación de la banda de 138 - 174 MHz</b> .....     | <b>12</b> |
| <b>7</b>     | <b>OBSERVACIONES INTERNAS</b> .....                                            | <b>13</b> |
| <b>8</b>     | <b>CONCLUSIONES</b> .....                                                      | <b>13</b> |
| <b>9</b>     | <b>RECOMENDACIONES</b> .....                                                   | <b>13</b> |

## 1 ANTECEDENTES

- Con Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012 de 19 de noviembre de 2018, publicada en la Edición Especial Nro. 669 del Registro Oficial de 11 de diciembre de 2018, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL expidió la normativa técnica relacionada con la actualización de canalizaciones de varias bandas de frecuencias.
- Con Resolución Nro. ARCOTEL-2024-0294 de 30 de diciembre de 2024, se emite la *"Modificación de la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012"* publicada en el Cuarto Suplemento N° 726 del Registro Oficial de 21 de enero de 2025.
- Con Código PRD-CREG-03, versión 1.0, de 20 de agosto de 2025, se aprueba el Procedimiento Creación, Modificación y Extinción de Normativa.
- Con sumilla inserta en la hoja de ruta del memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2026-0003-M de 5 de enero de 2026, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL aprobó el Plan Regulatorio Institucional correspondiente al año 2026 (PRI-2026); y, a través de la sumilla en la hoja de ruta del memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2026-0099-M, se aprobó su actualización. El citado plan incluye el proyecto normativo denominado: *"Actualización de la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012"*.
- Con Resolución Nro. 03-02SO-ARCOTEL-2026 de 13 de febrero de 2026, se emite la *"Actualización Integral del Plan Nacional de Frecuencias"* publicado en el Suplemento Nro. 253 del Registro Oficial de 27 de marzo de 2026.
- Mediante Oficios Nro. ARCOTEL-CREG-2026-0068-OF de 12 de mayo de 2026 y Nro. ARCOTEL-CREG-2026-0073-OF de 19 de mayo de 2026, la Coordinación Técnica de Regulación de la ARCOTEL, solicitó a la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción Comercio Exterior e Inversiones, la exención del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) del proyecto normativo *"Actualización de la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012"*.
- Mediante Oficio Nro. MPCEI-DGEC-2026-0100-O de 26 de mayo de 2026, la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad del Ministerio de Producción Comercio Exterior e Inversiones, señala *"(...) que el proyecto normativo "Actualización de la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012", responde a que la actualización no incluye articulados que impliquen la generación de costos de cumplimiento para la ciudadanía o regulados; únicamente, es una actualización orientada a contribuir con el desarrollo tecnológico, debido a que permite el uso adecuado del espectro radioeléctrico que ha sido atribuido internacionalmente y en el Ecuador en el Plan Nacional de Frecuencias para los diferentes servicios de radiocomunicaciones y las nuevas tecnologías, mediante la división ordenada de una banda de frecuencias, para la mejor prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, no genera trámites adicionales para los ciudadanos o regulados; y, facilita el cumplimiento del Plan Nacional de Frecuencias, la principal herramienta normativa que regula el espectro radioeléctrico en el Ecuador. En este contexto, se evidencia que la justificación se encuentra debidamente sustentada (...)"*.
- Con Memorando Nro. ARCOTEL-CRDE-2026-0064-M de 27 de julio de 2026, la Dirección Técnica de Regulación del Espectro Radioeléctrico (CRDE), remite a la Coordinación Técnica de Regulación (CREG), el informe técnico Nro. IT-CRDE-2026-015 y la versión 0 del proyecto normativo denominado: *"Actualización de la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012"*, para su conocimiento y aprobación.

- Con Memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2026-0397-M de 27 de julio de 2026, la CREG, remitió el informe técnico Nro. IT-CRDE-2026-015 y la versión 0 del proyecto normativo denominado: “*Actualización de la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012*”, a las áreas de interés involucradas de la ARCOTEL, para que remitan sus sugerencias, observaciones y comentarios a la propuesta de normativa.
- Con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2026-0398-M de 27 de julio de 2026, la CREG, solicitó a la Coordinación General Jurídica (CJUR) que se emita el Informe Jurídico mediante el cual se determine la autoridad competente para la aprobación de la propuesta normativa.
- Con memorandos Nro. ARCOTEL-CRDM-2026-0122-M de 29 de julio de 2026, Nro. ARCOTEL-CTHB-2026-1408-M de 04 de agosto de 2026 y Nro. ARCOTEL-CRDS-2026-0110-M de 06 agosto de 2026, las áreas involucradas de interés de la ARCOTEL envían las observaciones a la propuesta normativa remitida.
- Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2026-0410-M de 15 de agosto de 2026, la Coordinación General Jurídica, remitió aprobado el Informe Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2026-0040, con el análisis de la autoridad competente para emitir la propuesta de normativa planteada.

## 2 BASE LEGAL

- El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.
- La Constitución de la República del Ecuador, respecto a las atribuciones del Estado sobre el espectro radioeléctrico y el sector de telecomunicaciones, determina:

**"Art. 261.-** El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) **10.** El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos".

**"Art. 313.-** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley".

**"Art. 314.-** El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

*El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”.*

- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOT), publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015, tiene por objeto, conforme su artículo 1 *“desarrollar, el régimen general de telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico como sectores estratégicos del Estado que comprende las potestades de administración, regulación, control y gestión en todo el territorio nacional, bajo los principios y derechos constitucionalmente establecidos”.*
- El artículo 18 de la LOT, establece que: *“El espectro radioeléctrico constituye un bien del dominio público y un recurso limitado del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable. Su uso y explotación requiere el otorgamiento previo de un título habilitante emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en la presente Ley, su Reglamento General y regulaciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (1) Las bandas de frecuencias para la asignación a estaciones de radiodifusión sonora y televisión públicas, privadas y comunitarias, observará lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento General”.*
- El artículo 94 de la LOT, establece que: *“La administración, regulación, gestión, planificación y control del espectro radioeléctrico perseguirá los siguientes objetivos: 1. **Uso eficiente.**- Al ser un recurso natural escaso, el espectro radioeléctrico, tanto desde el punto de vista técnico, como económico, debe ser administrado y gestionado en forma eficiente. (...).”*
- Las competencias de la ARCOTEL se encuentran establecidas en el artículo 144 de la LOT, siendo entre otras: *“1. Emitir las regulaciones, normas técnicas, planes técnicos y demás actos que sean necesarios en el ejercicio de sus competencias, para que la provisión de los servicios de telecomunicaciones cumplan con lo dispuesto en la Constitución de la República y los objetivos y principios previstos en esta Ley, de conformidad con las políticas que dicte el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información”; y, en el artículo 148 de la Ley ibídem se faculta a la Dirección Ejecutiva para “4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley”.*
- El Art. 9 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, entre las funciones del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, establece la siguiente: *“3. Expedir la normativa técnica para la prestación de los servicios y para el establecimiento, instalación y explotación de redes, que comprende el régimen general de telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico.”.*
- La LOT, en la Disposición General Primera, señala que: *“Para la emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones deberá realizar consultas públicas para recibir opiniones, recomendaciones y comentarios de las y los afectados o interesados, en forma física o por medios electrónicos. Las opiniones, sugerencias o recomendaciones que se formulen en el procedimiento de consulta pública no tendrán carácter vinculante”, que para la expedición de actos normativos, en todos los casos “se contará con estudios o*

*informes que justifiquen su legitimidad y oportunidad" y que "La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones normará el procedimiento de consulta pública previsto en este artículo".*

- Con Resolución Nro. 003-03-ARCOTEL-2015 de 28 de mayo de 2015 el Directorio de la ARCOTEL expidió el Reglamento de Consultas Públicas, para la emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo.

### 3 OBJETIVO

Dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Procedimiento Creación, Modificación y Extinción de Normativa (Código PRD-CREG-03, versión 1.0), mediante la presentación del informe de la versión 1 del proyecto normativo para la *"Actualización de la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012"* a las autoridades para su aprobación.

### 4 DESCRIPCIÓN GENERAL

El espectro radioeléctrico es un recurso natural limitado de dominio público y de carácter estratégico, esencial para la prestación de servicios de telecomunicaciones en beneficio de la ciudadanía. Por tal motivo, su gestión y aprovechamiento eficiente requieren de un marco regulatorio sólido que, entre otros instrumentos normativos, comprende la canalización de las bandas de frecuencias atribuidas a los distintos servicios de radiocomunicaciones, norma técnica que permite organizar y optimizar su utilización.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), en el ejercicio de sus atribuciones legales, expidió la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012 de 16 de noviembre de 2018. A través de este acto normativo, se regularizaron las canalizaciones de varios rangos de frecuencias, las cuales se encuentran detalladas de forma técnica en su Anexo 1.

Posteriormente, con Resolución Nro. ARCOTEL-2024-0294 de 30 de diciembre de 2024, la citada Resolución fue parcialmente modificada; y, con Resolución Nro. 03-02SO-ARCOTEL-2026 de 13 de febrero de 2026 se emitió la *"Actualización Integral del Plan Nacional de Frecuencias"*, dentro de la cual se establecieron nuevas consideraciones que se deben reflejar en las respectivas canalizaciones.

En consecuencia, dadas las modificaciones recientes y la identificación de canalizaciones que requieren revisión en el mencionado Anexo 1, se justifica la necesidad de actualizar la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012, con el propósito de entregar a los actores involucrados, un instrumento técnico-regulatorio apegado a la normativa jerárquicamente superior.

Adicionalmente, es importante indicar que las canalizaciones de las bandas identificadas en las notas nacionales EQA.40, EQA.70 y EQA.75 del Plan Nacional de Frecuencias (PNF) para su utilización por parte de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT) no forman parte del cuerpo normativo en revisión, toda vez que históricamente se han desarrollado arreglos de frecuencias independientes para las referidas bandas, que han incluido en varios casos disposiciones administrativas y de asignación particulares que al momento no podrían ser derogadas en una codificación integral. Por otra parte, la asignación del espectro de las bandas identificadas para las IMT tiene aspectos muy distintos a los determinados en la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012, ya que se otorgan bloques de frecuencias en lugar de frecuencias centrales específicas.

Cabe señalar que el desarrollo del referido proyecto normativo se encuentra formalmente aprobado por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL en el Plan Regulatorio Institucional correspondiente al año 2026 (PRI-2026). Por consiguiente, su desarrollo y posterior emisión deberán sujetarse a lo establecido en el "Procedimiento para la Creación, Modificación y Extinción de Normativa" vigente.

## 5 ACTORES INVOLUCRADOS

Se han identificado los siguientes actores que estarían involucrados en la aplicación de la presente propuesta de emisión de normativa:

| ACTOR                                                                                                                                                            | TIPO     | ROL                                                                             |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|---------------------------------------------------------------------------------|
| Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL                                                                                                                                | Interno  | Aprobación de los informes técnico y jurídico; y, de la propuesta de normativa. |
| Unidades Administrativas técnicas de la ARCOTEL                                                                                                                  | Interno  | Aplicación de la normativa                                                      |
| Poseedores de Títulos Habilitantes y peticionarios de frecuencias complementarias a los servicios de telecomunicaciones, a redes privadas y a redes comunitarias | Externos | Aplicación de la normativa y operación del Servicio Radioeléctrico              |
| Técnicos expertos de los servicios radioeléctricos                                                                                                               | Externos | Asesoramiento a los Poseedores de Títulos Habilitantes y peticionarios          |
| Empresas distribuidoras de equipos                                                                                                                               | Externos | Proveedores de soluciones técnicas para los operadores                          |

## 6 ANÁLISIS

### 6.1 Análisis de Impacto Regulatorio (AIR)

El artículo 21 del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0079-A del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, de 17 de octubre de 2024, publicado en el Registro Oficial Suplemento 676 de 5 de noviembre de 2024, establece las excepciones para realizar los análisis de impacto regulatorio (AIR) ex ante, entre las que se encuentran:

*"(...) 2. Propuesta de regulación que no genere costos de cumplimiento para los ciudadanos o regulados; 3. Propuesta de regulación que no genere trámites adicionales para los ciudadanos o regulados; 4. Cuando el objetivo de normar sea simplificar o facilitar el cumplimiento de una regulación o eliminar requisitos (...)"*

Por su parte, el artículo 22 del mismo Acuerdo Ministerial establece:

**"Artículo 22.- De la necesidad de presentar un Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante.** – El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca pondrá

*en conocimiento de las entidades involucradas en el proceso de mejora regulatoria, la matriz de calificación para la definición de la necesidad de elaboración o no, del análisis de impacto regulatorio - AIR.*

*Previo a la emisión de una acción regulatoria, las entidades involucradas en el proceso de mejora regulatoria deberán utilizar la matriz para definir la necesidad de un AIR. En el caso de que se determine la necesidad de presentar un AIR, las entidades deberán elaborarlo y enviarlo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca para su aprobación metodológica, previo a la emisión de la acción regulatoria.*

*Por el contrario, cuando se determine que no es necesario la elaboración de un AIR, las entidades deberán remitir al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca la calificación de la matriz junto con la información que justifique su no elaboración."*

En cumplimiento de las disposiciones citadas, la ARCOTEL mediante oficios Nro. ARCOTEL-CREG-2026-0068-OF y Nro. ARCOTEL-CREG-2026-0073-OF de 12 y 19 de mayo de 2026, respectivamente, remitió al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca la información requerida, referente a la definición de la necesidad de elaboración o no del AIR correspondiente al referido proyecto normativo.

La Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad, con oficio Nro. MPCEI-DGEC-2026-0100-O de 26 de mayo de 2026, en contestación a los citados oficios, manifestó que:

*"(...) De la revisión realizada a los documentos de justificación del resultado obtenido, se identifica que el proyecto normativo "Actualización de la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012", responde a que la actualización no incluye articulados que impliquen la generación de costos de cumplimiento para la ciudadanía o regulados; únicamente, es una actualización orientada a contribuir con el desarrollo tecnológico, debido a que permite el uso adecuado del espectro radioeléctrico que ha sido atribuido internacionalmente y en el Ecuador en el Plan Nacional de Frecuencias para los diferentes servicios de radiocomunicaciones y las nuevas tecnologías, mediante la división ordenada de una banda de frecuencias, para la mejor prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, no genera trámites adicionales para los ciudadanos o regulados; y, facilita el cumplimiento del Plan Nacional de Frecuencias, la principal herramienta normativa que regula el espectro radioeléctrico en el Ecuador. En este contexto, se evidencia que la justificación se encuentra debidamente sustentada. (...)"*

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0079-A, la presente propuesta normativa queda exenta de la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) ex ante.

## **6.2 Modificaciones normativas**

En función de los recientes cambios y la identificación de canalizaciones que requieren revisión en el mencionado Anexo 1, la actualización de la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012 y su Anexo 1, contempla las siguientes modificaciones:

### **6.2.1 Actualización del uso de frecuencias para enlaces radioeléctricos**

La Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012, expedida el 16 de noviembre de 2018, fue modificada con Resolución Nro. ARCOTEL-2024-0294, de 30 de diciembre de 2024,

publicada en el Cuarto Suplemento N° 726 del Registro Oficial de 21 de enero de 2025, cuyos cambios se efectuaron en el siguiente artículo:

**“ARTÍCULO 2.** Reformar el Anexo 1 de la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012 de 19 de noviembre de 2018, en las canalizaciones de los numerales 9, 10.1, 10.2, 10.3, 10.4, 11.1, 11.2, 11.3, 12.1, 12.2, 13 y 14, dentro del cuadro de características de la siguiente manera:

En donde dice:

|                    |                                                                 |
|--------------------|-----------------------------------------------------------------|
| Uso de frecuencias | Enlaces de telecomunicaciones excepto enlaces de radiodifusión. |
|--------------------|-----------------------------------------------------------------|

Sustitúyase por:

|                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|--------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Uso de frecuencias | Enlaces de telecomunicaciones excepto enlaces de radiodifusión, salvo para las Instituciones a cargo de la seguridad y de la defensa del Estado que podrán emplear sus enlaces radioeléctricos autorizados, como enlaces auxiliares para la conectividad de sistemas de radiodifusión que requieran. |
|--------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

“

Adicionalmente, con Resolución Nro. 03-02SO-ARCOTEL-2026 de 13 de febrero de 2026 se emitió la “Actualización Integral del Plan Nacional de Frecuencias”, normativa técnica de mayor jerarquía en materia de regulación nacional del espectro radioeléctrico, en la cual respecto al uso de los enlaces radioeléctricos que están relacionados con la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012, se establece la siguiente nota EQA:

**“EQA.25** En cuanto al servicio fijo:

- Las bandas 222 – 243 MHz, 243 – 245 MHz, 246 – 248 MHz, 360 – 370 MHz, 417,5 – 430 MHz, 430 – 440 MHz, 928 – 940 MHz, 1670 – 1690 MHz, 2200 – 2300 MHz, 5925 – 6425 MHz, 6425 – 7100 MHz, 7100 – 8500 MHz, 12,7 – 12,849 GHz, 14,4 – 15,35 GHz, 17,7 – 19,7 GHz, 21,2 – 23,6 GHz, 31 – 31,3 GHz, 71 – 76 GHz y 81 – 86 GHz son utilizadas exclusivamente, a título primario, para la operación de enlaces radioeléctricos.

Las canalizaciones definen el uso de los enlaces radioeléctricos; sin embargo, cuando un operador esté previamente habilitado a utilizar enlaces de telecomunicaciones, incluyendo redes privadas y redes comunitarias, podrá también usarlos como enlaces auxiliares para la conectividad de sus propios sistemas de radiodifusión.  
[...]

Por lo expuesto, debido a que el Plan Nacional de Frecuencias, normativa de mayor jerarquía en el ámbito del espectro radioeléctrico, amplió lo resuelto en el artículo 2 de la Resolución Nro. ARCOTEL-2024-0294, la propuesta normativa debe reflejar lo

pertinente respecto al uso de los enlaces radioeléctricos, por lo que se plantea el siguiente texto:

**Texto actual:**

|                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|----------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>"Uso de frecuencias</i> | <i>Enlaces de telecomunicaciones excepto enlaces de radiodifusión, salvo para las Instituciones a cargo de la seguridad y de la defensa del Estado que podrán emplear sus enlaces radioeléctricos autorizados, como enlaces auxiliares para la conectividad de sistemas de radiodifusión que requieran."</i> |
|----------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Propuesta de texto:**

|                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|--------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Uso de frecuencias | Enlaces de telecomunicaciones; sin embargo, cuando un operador esté previamente habilitado a utilizar enlaces de telecomunicaciones, incluyendo redes privadas y redes comunitarias, podrá también usarlos como enlaces auxiliares para la conectividad de sus propios sistemas de radiodifusión. |
|--------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

## 6.2.2 Modificaciones a las canalizaciones de la Resolución

La Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012 incluyó en el numeral 1 de su Anexo 1, correspondiente a la "Canalización de la Banda de 3 – 30 MHz", la Tabla No. 1 de frecuencias de referencia para el cálculo de las frecuencias centrales. Sin embargo, se identificó solapamiento del espectro definido en el Plan Nacional de Frecuencias para la Banda Ciudadana (26.965 – 27.405 MHz), en relación con el definido en la citada Tabla.

Por lo expuesto, con el desarrollo correspondiente de las fórmulas vigentes, considerando las frecuencias para la Banda Ciudadana, se propone reemplazar la "Tabla No. 1: Frecuencias de referencia para el cálculo de las frecuencias centrales" del numeral 1 "CANALIZACIÓN DE LA BANDA DE 3 – 30 MHz" del ANEXO 1 de la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012, por la siguiente:

| Rango de Frecuencias de Transmisión o Recepción [kHz] | Frecuencia de Referencia fr [kHz] | No. Total de Canales N |
|-------------------------------------------------------|-----------------------------------|------------------------|
| 3155 - 3200                                           | 3155                              | 8                      |
| 3750 - 4063                                           | 3750                              | 62                     |
| 4438 - 4650                                           | 4440                              | 41                     |
| 5060 - 5450                                           | 5060                              | 77                     |
| 5730 - 5900                                           | 5730                              | 33                     |
| 6765 - 7000                                           | 6765                              | 46                     |
| 7400 - 8195                                           | 7400                              | 158                    |
| 9040 - 9400                                           | 9040                              | 71                     |
| 9900 - 9995                                           | 9900                              | 18                     |
| 10100 - 11175                                         | 10100                             | 214                    |
| 11400 - 11600                                         | 11400                             | 39                     |
| 12100 - 12230                                         | 12100                             | 25                     |
| 13360 - 13570                                         | 13360                             | 41                     |

| Rango de Frecuencias de Transmisión o Recepción [kHz] | Frecuencia de Referencia fr [kHz] | No. Total de Canales N |
|-------------------------------------------------------|-----------------------------------|------------------------|
| 13870 - 14000                                         | 13870                             | 25                     |
| 14350 - 14990                                         | 14350                             | 127                    |
| 15800 - 16360                                         | 15800                             | 111                    |
| 17410 - 17480                                         | 17410                             | 13                     |
| 18030 - 18068                                         | 18030                             | 7                      |
| 18168 - 18780                                         | 18170                             | 121                    |
| 19020 - 19680                                         | 19020                             | 131                    |
| 19800 - 19990                                         | 19800                             | 37                     |
| 20010 - 21000                                         | 20010                             | 197                    |
| 21850 - 21924                                         | 21850                             | 14                     |
| 22855 - 24890                                         | 22855                             | 406                    |
| 25010 - 25070                                         | 25010                             | 11                     |
| 25210 - 25550                                         | 25210                             | 67                     |
| 26175 - 26955                                         | 26175                             | 155                    |
| 27420 - 28000                                         | 27420                             | 115                    |
| 29700 - 30000                                         | 29700                             | 59                     |

**Tabla Nro. 1: Frecuencias de referencia para el cálculo de las frecuencias centrales**

Adicionalmente, a fin de especificar las frecuencias centrales de la banda ciudadana, se propone una actualización que incorpora el subnumeral 1.1, denominado "*Banda Ciudadana*", que detalla los 40 canales que conforman dicha banda, con sus respectivas frecuencias centrales expresadas en kHz, conforme lo siguiente:

### 1.1 Frecuencias de Banda Ciudadana

En cumplimiento del Plan Nacional de Frecuencias y del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General De Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, la canalización de frecuencias para la operación en la Banda Ciudadana es la siguiente:

| Número de canal | Frecuencia [kHz] |
|-----------------|------------------|
| 1               | 26965            |
| 2               | 26975            |
| 3               | 26985            |
| 4               | 27005            |
| 5               | 27015            |
| 6               | 27025            |
| 7               | 27035            |
| 8               | 27055            |
| 9               | 27065            |
| 10              | 27075            |
| 11              | 27085            |
| 12              | 27105            |
| 13              | 27115            |
| 14              | 27125            |
| 15              | 27135            |

| Número de canal | Frecuencia [kHz] |
|-----------------|------------------|
| 16              | 27155            |
| 17              | 27165            |
| 18              | 27175            |
| 19              | 27185            |
| 20              | 27205            |
| 21              | 27215            |
| 22              | 27225            |
| 23              | 27255            |
| 24              | 27235            |
| 25              | 27245            |
| 26              | 27265            |
| 27              | 27275            |
| 28              | 27285            |
| 29              | 27295            |
| 30              | 27305            |
| 31              | 27315            |
| 32              | 27325            |
| 33              | 27335            |
| 34              | 27345            |
| 35              | 27355            |
| 36              | 27365            |
| 37              | 27375            |
| 38              | 27385            |
| 39              | 27395            |
| 40              | 27405            |

**Tabla Nro. 1.1: Frecuencias centrales de la Banda Ciudadana**

### 6.2.3 Corrección del Modo de Operación de la banda de 138 - 174 MHz

En el título del numeral 3.2 del Anexo 1 de la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012 se establece “*Sistemas Simplex*”, por lo que toda la información enmarcada bajo este ítem será para la operación de este tipo de sistemas.

Sin embargo, al revisar la tabla de características del referido numeral, se identificó un error involuntario en el campo correspondiente al Modo de Operación, donde actualmente consta Semidúplex en lugar de Simplex.

Por lo mencionado anteriormente, se hace necesario que en la tabla de Características se realice la corrección del Modo de Operación de Semidúplex a Simplex, conforme se detalla a continuación:

**Texto actual:**

|                    |              |
|--------------------|--------------|
| “Modo de Operación | Semidúplex.” |
|--------------------|--------------|

**Propuesta de texto:**

|                   |         |
|-------------------|---------|
| Modo de Operación | Simplex |
|-------------------|---------|

## 7 OBSERVACIONES INTERNAS

Una vez culminada la versión V.0 del proyecto normativo referente a la *“Actualización de la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012”*, se procedió a solicitar observaciones a las Unidades Administrativas Internas Técnicas de la ARCOTEL, mismas que remitieron los correspondientes aportes, cuyo análisis se tomó en consideración para la propuesta presentada.

Adicionalmente, la Coordinación General Jurídica, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2026-0410-M, de 15 de agosto de 2026, remitió aprobado el Informe Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2026-0040, en el cual se concluye que: *“La Autoridad administrativa con competencia para aprobar y emitir la propuesta regulatoria remitida por la Coordinación Técnica de Regulación denominada “Actualización de la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012”, es el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, (...)”*; y que: *“(...) la aprobación del acto normativo denominado “Actualización de la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012”, debe cumplir con el trámite de consultas públicas (...)”*.

## 8 CONCLUSIONES

- Las observaciones formuladas por las Unidades Administrativas Internas Técnicas de la ARCOTEL a la versión V.0 del proyecto normativo referente a la *“Actualización de la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012”*, han sido revisadas y analizadas para el desarrollo de la versión V.1 del mencionado proyecto normativo.
- La Coordinación General Jurídica de ARCOTEL concluye que el proyecto de resolución referente a la *“Actualización de la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012”*, debe ser conocido y resuelto por la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, cumpliendo para el efecto el proceso establecido en el Reglamento de Consultas Públicas.
- De conformidad con lo establecido en el Procedimiento Creación, Modificación y Extinción de Normativa (Código PRD-CREG-03, versión 1.0), la Coordinación Técnica de Regulación remite, para aprobación de la Máxima Autoridad, la versión 1 del proyecto normativo referente a la *Actualización de la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012”*.
- Las modificaciones propuestas en este informe permiten que el texto de la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012 sea concordante con la normativa jerárquicamente superior y corrigen las imprecisiones técnicas detectadas.

## 9 RECOMENDACIONES

- Por los antecedentes y el análisis expuesto, se recomienda aprobar el presente informe y el proyecto normativo en su versión 1, a fin de poner en conocimiento y consideración del Director Ejecutivo para que, de contar con su aprobación, disponga la ejecución del procedimiento de consultas públicas pertinente.
- Una vez que se ejecute el procedimiento de consultas públicas, se recomienda el inmediato análisis por parte de la CREG de la ARCOTEL, a través de la Dirección

Técnica de Regulación del Espectro Radioeléctrico, de las posibles observaciones y recomendaciones que se generen, a fin de elaborar la versión final del proyecto normativo referente a la “Actualización de la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012” y enviar para la aprobación del Director Ejecutivo, junto con el Informe Jurídico de que la propuesta está enmarcada en el ordenamiento jurídico vigente.